

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para continuar con el trámite del proceso, se fijará fecha para la audiencia correspondiente, lo que impone requerir a los apoderados de las partes para que se ajusten a las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio pasado y suministre los correos electrónicos en los que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* en procura de convocar la correspondiente audiencia, que se llevará a cabo de manera virtual.

De igual forma se observa que se encuentra próximo a vencerse el término con que cuenta el Despacho para conocer del proceso sin que se haya proferido la decisión de fondo, conforme el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012 se hace necesario prorrogar dicho término, al tenor de lo establecido en la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1 FIJAR el día 25 del noviembre del presente año, a la hora de las 9:00 a.m., para que tenga lugar la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).

2 INDICAR a las partes que deberán absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 en la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams, de manera que

previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace a fin de que puedan vincularse.

3 SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- a) Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- b) Contar con acceso a internet.
- c) Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- d) Tener cerca su documento de identidad.
- e) Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/videoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsIIMsg=true&maskLevel=20&market=es-e>

4 Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) TÉNGANSE como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de MELANY MAZZEO LLANO, MARIA LYDA LLANOS DE OROZCO y TATIANA RUBIO LUNA.
- d) NEGAR la solicitud contenida en el acápite de medios de prueba, tendiente a que se oficie al banco Davivienda para que aporten certificación de depósito a término y movimiento de cuenta de ahorros que se encuentren a nombre del señor HUMBERTO RAFAEL MAZZEO NAVAS, pues además de resultar impertinente, no se reúnen los requisitos exigidos por el numeral 10° del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con la parte final del inciso 2° del artículo 173 de la misma norma.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas por esta parte en razón a que no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

- a) CONSÚLTESE por secretaría en la página de ADRES la vinculación de las partes al sistema de seguridad social en salud, y una vez conocida la información, OFÍCIESE requiriendo para que informen el empleador de cada uno de ellos así como el ingreso base de cotización.
- b) APÓRTESE por la actora, la documentación que acredite los gastos de la hija de la pareja.

c) APORTESE por las partes el acuerdo que eventualmente hubieren realizado respecto a cuota alimentaria y custodia de la hija menor de edad.

5. REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, que en término de ejecutoria del presente proveído, suministre la información señalada en la parte considerativa de esta providencia.

6. PRORROGAR el término para resolver el presente asunto por seis meses más, contados desde el momento que se alcance el vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50745bdd12fc8561807e5a7aafd0abd293d58ade996729848e71500ea302d309

Documento generado en 17/11/2020 11:02:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>